REGLAMENTO (CE) Nº 2024/96 DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 1996

por el que se abre una venta, mediante licitación simple, de alcohol de origen vínico destinado a utilizarse en Suecia en el sector de los combustibles

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención [1],

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3152/94 [3], establece las normas de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención;

Considerando que, debido a los gastos ocasionados por el almacenamiento del alcohol, resulta oportuno abrir ventas mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se halla en poder del organismo de intervención italiano;

Considerando que conviene proceder a una segunda venta específica para Suecia de alcohol de origen vínico destinado a servir de combustible en el sector de los transportes públicos, habida cuenta de que en Suecia la capacidad de producción de alcohol destinado a utilizarse en el sector de los combustibles es insuficiente;

Considerando que es poco probable que esta venta perturbe los mercados tradicionales de alcohol; que, por otra parte, el alcohol vínico no sustituirá en este caso al alcohol de síntesis sino a los alcoholes obtenidos a partir de materias primas renovables;

Considerando que el respeto del destino y de la utilización final de los alcoholes estará garantizado por las autoridades competentes de control de los Estados miembros, tal como se establece en el artículo 37 del Reglamento (CEE) nº 377/93, así como por una empresa internacional de control que comprobará que la licitación se lleva a cabo correctamente, por una desnaturalización de los alcoholes según las normas de las autoridades suecas y por una garantía financiera que se liberará a medida que vayan presentándose las pruebas relativas al destino y a la utilización correspondientes a la cantidad de alcohol retirada;

Considerando que los precios en ecus por hectolitro ofrecidos en las licitaciones de alcohol vínico deben reflejar cualquier cambio que se produzca en el régimen agromonetario establecido por el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 [5];

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2192/93 de la Comisión [6], relativo a determinados hechos generadores de los tipos de conversión agrarios utilizados en el sector vitivinícola, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 377/93, establece los tipos de conversión agrarios que deberán aplicarse para convertir los pagos y garantías contemplados en las licitaciones simples en moneda nacional;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión vitivinícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procede a la venta, mediante licitación simple numerada 200/96/CE, de una cantidad total de 100 000 hectolitros de alcohol procedente de las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se halla en poder del organismo de intervención italiano.

2. El alcohol puesto a la venta deberá utilizarse únicamente en Suecia como combustible de motores en el sector de los transportes públicos.

3. El alcohol deberá ser desnaturalizado en Suecia según las normas establecidas por las autoridades suecas.

Artículo 2

En el Anexo I del presente Reglamento figuran la ubicación y las referencias de las cubas, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el grado alcohólico y las características del alcohol, así como determinadas condiciones especiales.

Artículo 3

1. La venta tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 a 18 y 30 a 38 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

[1] DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.
[2] DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.
[3] DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 34.
[4] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[5] DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.
[6] DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 19.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 377/93, la utilización del alcohol adjudicado deberá finalizar en un plazo de dos años a partir de la fecha de la primera retirada.

Artículo 4

1. La garantía de correcta ejecución corresponderá a un importe de 36,23 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol, y se depositará por la cantidad total puesta en venta.

2. El organismo de intervención de que se trate liberará, previa solicitud, la garantía de correcta ejecución por la cantidad retirada cuando se hayan facilitado pruebas relativas al destino y utilización para los fines previstos del alcohol retirado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión [1].

Artículo 5

1. Antes de retirar el alcohol adjudicado, el organismo de intervención y el adjudicatario tomarán una muestra contradictoria y la analizarán para comprobar el grado alcohólico expresado en % vol de ese alcohol.

En caso de que el resultado final de los análisis de la muestra tomada ponga de manifiesto una diferencia entre el grado alcohólico volumétrico del alcohol que deba retirarse y el grado alcohólico volumétrico mínimo del alcohol indicado en el anuncio de licitación, se aplicarán las siguientes disposiciones:

i) el organismo de intervención informará de ello el mismo día a los servicios de la Comisión, de acuerdo con el Anexo II, al almacenista y al adjudicatario;

ii) el adjudicatario podrá:

— bien aceptar el lote cuyas características se hayan comprobado, siempre que la Comisión dé su acuerdo,

— bien rechazar el lote en cuestión.

En tales casos, el adjudicatario informará de ello el mismo día al organismo de intervención y a la Comisión, con arreglo al Anexo III.

Una vez efectuados estos trámites, en caso de que rechace el lote, quedará liberado de inmediato de cualquier obligación que tuviere en relación con el lote en cuestión.

2. En caso de que el adjudicatario rechace la mercancía, extremo previsto en el apartado 1, el organismo de intervención en cuestión le proporcionará en un plazo máximo de ocho días otra cantidad de alcohol de la calidad prevista, sin gastos suplementarios.

3. Cuando la retirada material del alcohol se retrase más de cinco días hábiles respecto de la fecha de aceptación del lote que deba retirar el adjudicatario debido a hechos imputables al organismo de intervención, el Estado miembro se hará cargo de la indemnización correspondiente.

Artículo 6

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del articulo 36 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el alcohol de las cubas a que se refiere la comunicación de los Estados miembros contemplada en el artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 377/93, objeto de la licitación contemplada en el artículo 1 del presente Reglamento, podrá ser sustituido por el organismo de intervención en cuyo poder se halle, de acuerdo con la Comisión, o mezclado con otros alcoholes entregados al organismo de intervención, hasta la expedición de un bono de retirada que le afecte, especialmente por motivos de logística.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

ANEXO I

LICITACIÓN SIMPLE Nº 200/96 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto en venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
ITALIA	Bonollo SpA Torrita di Siena (SI)		1 200	35	bruto
	Bonollo SpA Anagni-Paduni (FR)		6 500	35	bruto
	Caviro Scrl Faenza (RA)		5 000	35	bruto
	Caviro Scrl Forti (FO)		1 600	35	bruto
	D'Auria SpA Ordona-Caldari (CH)		2 000	35	bruto
	Del Salento SpA Castel S. Giorgio (SA)		1 000	35	bruto
	Del Sud SpA Rutigliano		900	35	bruto
	Deta Srl Barberino Val D'Elsa (FI)		500	35	bruto
	Di Lorenzo G. Srl Pontevalleceppi (PG)		3 600	35	bruto
	Di Trani SpA-S. Giovanni Russo (SA)		900	35	bruto
	Di Trani SpA Foggia (FG)		600	35	bruto
	DI.CO.VI.SA Scrl Grogastu (CA)		1 000	35	bruto
	D.C.A. SpA Fiducuano Ascoli-Piceno		550	35	bruto
	Enodistil SpA Alcamo-Scampati (PA)		2 700	35	bruto
	F.lli Balice Snc Valenzano (BA)		1 000	35	bruto
	F.lli Cipriani SpA Chizzola Di Ala (TN)		1 200	35	bruto
	Ge.Dis SpA Marsala-C. da Bartolotta		1 500	35	bruto
	Giacomo De Luca Sas-Novoli (LE)		1 500	35	bruto
	Inga Scrl-Serravalle Serivia (AL)		1 000	35	bruto
	Kronion Scrl-Fiduc. di Sciacca (PA)		1 500	35	bruto
	Mazzari SpA-S. Agata sul Santreno (RA)		2 000	35	bruto
	Neri Srl-Faenza (RA)		3 000	35	bruto
	SVA SpA-Ortona (CH)-S. Leonardo		1 000	35	bruto
	Tampieri SpA-Faenza (RA)		1 000	35	bruto
	Villapana SpA-Faenza (RA)		3 000	35	bruto
	Vinum SpA-Petrosino (TP)		600	35	bruto
	Vinum SpA-Marsala (TP)		600	35	bruto
	Bonollo SpA-Anagni-Paduni (FR)		1 200	36	bruto
	Del Sud SpA-Rutigliano (BA)		1 650	36	bruto
	Mazzari SpA-St. Agata sul Santreno (RA)		2 650	36	bruto

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
	Bonollo SpA-Anagni-Paduni (FR)		4 700	39	bruto
	Bonollo Umberto SpA-Mestrino (PD)		1 550	39	bruto
	Caviro Scrl-Ordona (FG)		4 000	39	bruto
	Di Trani SpA-Palo del Colle (BA)		600	39	bruto
	Di Trani SpA-Foggia (FG)		600	39	bruto
	Dister. Coop. Scrl-Imola (BO)		1 400	39	bruto
	Enodistil SpA-Alcamo Scampati (PA)		2 400	39	bruto
	F.lli Cipriani SpA-Chizzola di Ala (TN)		1 000	39	bruto
	GE.Dis SpA Marsala-C. da Bartolotta		1 500	39	bruto
	I.C.V. SpA-Mag. Fid. N. 96		1 500	39	bruto
	Kronion Scrl-Fiduc. di Sciacca (PA)		800	39	bruto
	Mazzari SpA-S. Agata sul Santreno (RA)		3 000	39	bruto
	Neri Srl-Faenza (RA)		2 000	39	bruto
	Saig SpA-Giulianova		2 500	39	bruto
	Bertolino SpA-Partinico (PA)		20 000	35	neutro
	Total		100 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2,415 ecus por litro o el contravalor en liras italianas, muestras del alcohol puesto en venta tomadas por un representante del organismo de intervención.

II. **Destino y utilización del alcohol**

El alcohol puesto en venta está destinado a utilizarse únicamente en Suecia como combustible de motor en el sector de los transportes públicos.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. **Presentación de ofertas**

1. Las ofertas se presentarán por una cantidad de 100 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

   No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán:

   — bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, o

   — bien entregarse en la recepción del edificio «Loi 120» de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi/Wetstraat 130, B-1049 Bruxelles/Brussel, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación «Oferta para la licitación simple nº 200/96 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida», e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 12. 11. 1996, a las 12 horas, (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar:

   a) la referencia de la licitación simple nº 200/96 CE;

   b) el precio ofrecido, expresado en ecus, por hectolitro de alcohol al 100 % vol;

   c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de prestación de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención:

   — AIMA, via Palestro 81, I-00185 Roma (tel.: 47 49 91; télex: 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03; fax: 445 39 40, 495 39 40).

   Esta garantía será de 3,622 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

ANEXO II

Los únicos números de Bruselas que se podrán utilizar son los siguientes:

DG VI/E/2 (a la atención de los Sres. Chiappone o Van der Stappen):

— por télex: 22037 AGREC B
22070 AGREC B (caracteres griegos),

— por telefax: (32 2) 295 92 52.

ANEXO III

Comunicación de rechazo o de aceptación de lotes en el marco de la licitación simple para la exportación de alcohol vínico, abierta mediante el Reglamento (CE) nº 2024/96

— Nombre del licitador declarado adjudicatario:

— Fecha de la licitación:

— Fecha del rechazo o de la aceptación del lote por parte del adjudicatario:

Número del lote	Cantidad en hectolitros	Localización del alcohol	Motivo del rechazo o de la aceptación